



MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 4º, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y VI DEL ARTÍCULO 15; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 37, EL ARTÍCULO 61, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 64, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE SALUD MENTAL; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS; AMBAS, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANDREA VILLANUEVA CANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidente de la Mesa Directiva.
 H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 LXXV Legislatura.
 Presente.

Andrea Villanueva Cano, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XXIV del artículo 4°, la fracción XIV del artículo 10 y se adiciona una fracción XV; se reforman las fracciones IV y VI del artículo 15; se reforman la fracción I del artículo 37, el artículo 61, la fracción IV del artículo 64, así mismo se reforman el artículo 79 de la Ley de Salud Mental del estado de Michoacán de Ocampo; además se reforman la fracción XIV del artículo 13 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Suenas todo loco”, “No te ves deprimido”, “Te ves normal”, “Ya supéralo”, “Todo está en tu cabeza”...

¿A cuántas personas ustedes les han dicho o han escuchado que le dicen cuando alguien no se encuentra del todo bien de su salud mental?

¿Cuántos *échale ganas, no estés triste, no tienes por qué estar así* le han dicho a alguien, sin saber que esa persona puede tener un cuadro depresivo?

Los trastornos mentales existen, aún y cuando físicamente no los podamos percibir.

Con su permiso, Presidenta.
 Buenos días, compañeros diputados.
 Medios de comunicación y
 Público que hoy nos acompaña.

Desde el 2014 en el estado de Michoacán se cuenta con una ley en papel, como muchas cosas que pasan aquí que quedan en papel y no en política pública, sobre la salud mental en Michoacán.

En ella se marcan las directrices y funcionamiento de cómo materialmente el estado puede proteger la

salud mental en Michoacán, la cual se define como un estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos, conductuales, y, en última instancia, al despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

Pero cuando el conjunto de aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales no están funcionando correctamente, implican una disminución en la salud mental es cuando se le conoce como trastornos mentales, el cual esta ley justamente las define como la afectación de la salud mental de una persona caracterizado por un comportamiento y un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica, que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno.

Vaga y poco clara la definición, pero se reconoce que las afectaciones de la salud mental no son enfermedades, porque no lo son, no deben verse así y no debemos permitir que en la ley exista una contradicción de esa manera, ya que reiteradamente la ley marca enfermedades o enfermedad mental a las personas que lo padecen.

El término “trastorno mental” es más amplio que el de “enfermedad mental” y se emplea para referirse a una alteración genérica de salud y bienestar psicológico, sea o no consecuencia de una alteración somática conocida.

Mientras que el término “enfermedad” suele utilizarse para hacer referencia a los procesos patológicos en los que hay una causa orgánica, los trastornos psicológicos no son enfermedades como por ejemplo la diabetes, ya que las enfermedades son entidades naturales mientras que los trastornos son entidades interactivas que pueden modificarse por explicaciones, conocimientos, etc.

El concepto de trastorno mental está relacionado con el concepto de salud psicológica mientras que el de enfermedad mental no. Por ejemplo, una persona puede estresarse y estar demasiado ansiosa, y a lo largo del tiempo puede desarrollar un trastorno mental por estos niveles altos de estrés y ansiedad.

Un trastorno mental no siempre es evidente de forma inmediata ya que muchas personas que tienen trastornos mentales pueden seguir teniendo un funcionamiento muy alto en diferentes áreas de su vida.

Los trastornos mentales se originan por múltiples factores que afectan a la población sin distinción de raza, género o edad, y éstos suelen ser vinculados con factores genéticos, psicológicos, neurológicos, ambientales o sociales, entre otros, por lo cual su tratamiento requiere de un equipo multidisciplinario (médicos, psicólogos, psiquiatras), cuya finalidad es mejorar la calidad de vida de la persona.

Definir lo mismo con dos palabras diferentes no solamente genera una confusión en la praxis, sino que también genera un estigma a todas aquellas personas que cuentan con un trastorno mental, el cual la simple convivencia de este, su detección y tratamiento ya es difícil por sí solo, ahora añádanle el estigma con el que conviven estas personas en su entorno social al describir su sintomatología y ser descrito como un enfermo mental.

Esto conlleva a una discriminación hacia las personas que cuentan con un trastorno mental, es más quiero ponerles esto a ustedes aquí y ahora, si yo les menciono: él es un enfermo mental, ¿qué es lo primero que se les viene a la mente?

Muchos de nosotros podríamos pensar en el psiquiátrico, en personas golpeándose, amarradas de la cama, horrores al final.

Aunque la realidad está más alejada que eso, porque un trastorno mental no sólo es la esquizofrenia o la depresión en personas adultas, también lo puede ser un adolescente de 15 años con un cuadro severo de ansiedad, una mujer joven de 25 años que se autolesiona y sufre de depresión; un trastorno mental no atendido conlleva muchas veces a la muerte, si no fuera así la depresión no sería la tercera causa de muerte en adolescentes de 15 a 19 años.

Los trastornos mentales no distinguen entre edades y sexos, son tan comunes que uno de cada cuatro mexicanos entre 18 y 65 años ha padecido en algún momento de su vida un trastorno mental, tan comunes que la depresión en 2 años será la principal causa.

De discapacidad en México y la segunda en el mundo, de acuerdo a la OMS. No habrá enfermedad a partir de 2020 que haga perder más años de vida a los que la padecen como ésta.

Hemos abusado de la palabra enfermedad mental y enfermos mentales para inclusive utilizarla para denigrar o insultar a una persona. Hemos sido insensibles con las personas que el día de hoy cuentan

con un trastorno mental y no saben cómo ayudarse, porque en primer lugar no saben que cuentan con uno, un mexicano promedio puede llegar a ver a 5 especialistas antes de ver un psiquiatra.

Es decir puede llegar a perder de 4 a 20 años de su vida en busca no solamente de un tratamiento, sino de un diagnóstico que lo haga sentir mejor, porque debemos recordar que los trastornos mentales no son curables, no existe una cura en pastillas para la ansiedad, los trastornos alimenticios, la esquizofrenia, la depresión, sino únicamente lo que hacen es mejorar la calidad de vida de esta persona.

Si seguimos usando la palabra enfermo o enfermedad mental a lo único que vamos a contribuir como sociedad es a crear resistencia a buscar ayuda o tratamiento, a que las personas con un trastorno mental tengan menos oportunidades laborales, o para participar en actividades escolares o sociales, o problemas para encontrar una vivienda, a un hostigamiento, violencia física o acoso o la creencia de que nunca superarás ciertos desafíos o de que tu situación no mejorará.

No podemos aspirar a una salud mental mientras tratemos a las personas como locos o enfermos, no podemos aspirar a que la población de Apatzingán, Coahuayana, Zitácuaro, Huetamo se atienda si no les brindamos los servicios que requieren y dejamos de llamar a la gente como enfermos, dejemos de estigmatizar a las personas con un trastorno mental.

Tenemos una cuenta pendiente para la salud con estas personas, no podemos seguir relegando esta situación o fingiendo demencia, que esta situación no existe.

El estigma, el tabú, la vergüenza, la desinformación y la falta de recursos es uno de los laberintos que los michoacanos tienen que atravesar para poderse atender, si esto no fuera real, México no ocuparía el segundo sitio en el mundo en discriminación hacia las personas con un trastorno mental.

Necesitamos integrar los servicios de salud mental en los hospitales generales, los servicios de salud no pueden seguirse centralizando a solamente la capital.

Que el presupuesto que se otorga no sólo vaya al mantenimiento y operación del hospital psiquiátrico, si no a garantizar atención de primer nivel; necesitamos campañas a tiempo de detección, prevención y rehabilitación. Necesitamos acabar con la desinformación y los prejuicios que aún permean

sobre los trastornos mentales. Además en la presente iniciativa se contempla las visitas cuando menos cuatro veces al año a los centros psiquiátricos por personal de la comisión estatal de derechos humanos.

Se los debemos a las más de 100 mil personas que fueron hospitalizadas por depresión, se lo debemos a las 376 personas que en 2020 en Michoacán decidieron suicidarse, se lo debemos a todos aquellos que piensan que no hay solución para ellos. No están locos, no están enfermos, pero sobre todo, no están solos.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforma la fracción XXIV del artículo 4°; se reforma la fracción XIV del artículo 10 y se adiciona una fracción XV; se reforma las fracciones IV y VI del artículo 15; se reforma la fracción I del artículo 37, el artículo 61, así mismo se reforma el artículo 79 de la Ley de Salud Mental del estado de Michoacán de Ocampo, para queda como sigue:

Artículo 4°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I... XIII.

XXIV. Trastorno Mental: Conjunto de síntomas y conductas clínicamente reconocibles con una evolución específica, asociados la mayoría de los casos con el malestar y la interferencia con el funcionamiento personal, alteración de la cognición, regulación emocional o el comportamiento del individuo;

XV... XVII.

Artículo 10. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I. ... XIII.

XIV. Integrar servicios de salud mental en los hospitales generales; y,

XVI. Las demás acciones que contribuyan a la promoción fomento de la salud mental de la población.

Artículo 15. Para la promoción de la salud mental, el Gobierno deberá:

I... III.

IV. Fortalecer las acciones comunitarias que aseguren los factores de protección hacia los pacientes con trastornos mentales;

V...

VI. Diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan los factores de riesgo de desarrollar trastornos mentales;

VII...VIII.

Artículo 37...

I. Acciones para la promoción, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación de los trastornos mentales, particularizando cada una de ellas;

II... IV.

Artículo 61. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública garantizará que las personas que padezcan trastornos mentales, y que estén sujetos a procedimientos penales o condenatorios cuenten con un espacio adecuado para su tratamiento y rehabilitación. Para ello, contará con áreas destinadas a tal propósito a fin de proporcionar manejo médico y rehabilitación acorde al trastorno mental que presenta. En ningún caso, las unidades de la Secretaría de Salud funcionarán como reclusorios de personas con procesos legales.

Artículo 76. La valoración psiquiátrica, se llevará a cabo para identificar la multiplicidad de factores que pueden influir como agentes etiológicos del trastorno mental, destacando los factores orgánicos y psicológicos, así como la manera en que el entorno familiar, social y cultural influyeron en la situación actual del usuario.

Capítulo X

Del Financiamiento en Salud Mental

Artículo 79. Son obligaciones del Gobierno del Estado incluir una partida no menor al 5% del presupuesto total destinado a la salud, que garantice a las dependencias y entidades del Estado cumplir con los objetivos señalados en la presente ley, para ser invertido por la Secretaría en campañas de concientización, planeación, organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de los servicios en materia de salud mental.

Segundo. Se reforma la fracción XIV del artículo 13 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Atribuciones de la Comisión

Artículo 13. Son atribuciones de la Comisión:

I a la XIII...

XIV. Vigilar el respeto a los Derechos Humanos de las personas que se encuentran en orfanatos, asilos, hospicios, instituciones y organismos asistenciales, hospitales psiquiátricos, así como de aquellas que están privadas de su libertad, en los establecimientos destinados a la detención preventiva, internamiento o reinserción social que se ubiquen en la entidad; a través de la realización de visitas cuando menos cuatro veces al año, así como del establecimiento de otros mecanismos que le permitan dar cumplimiento a esta disposición.

XV... XXXI.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los once días del mes de marzo de dos mil veintidós.

Atentamente

Dip. Andrea Villanueva Cano





